

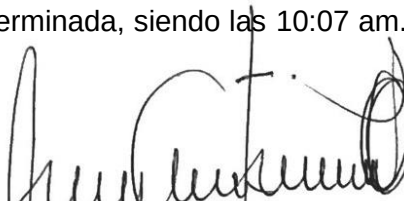


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA No. 52

En Santiago de Cali, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día dieciocho (18) del mes de noviembre de dos mil veinte (2.020), fecha y hora señalada previamente en el proceso radicado bajo el número 005-2016-00321-00, mediante Auto 1638 de septiembre 15 de 2.020-, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; la suscrita Juez declara el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. En este estado de la diligencia se constata que pese haberse efectuado las publicaciones de ley, se ha allegado oficio dirigido por el Conciliador en Insolvencia adscrito a la Notaría Sexta de Cali –Abogado José Aldemar Toro Orjuela-, mediante el cual nos informa que la señora CATALINA OROZCO PEÑA fue aceptada en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto. En vista de lo anterior, se procede a proferir el AUTO No. 2506 señalando que en vista la comunicación allegada por parte del Conciliador en Insolvencia adscrito a la referida Notaria, referente al inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la aquí demandada, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos en curso adelantado contra el deudor, según lo ordena el inciso 2o del artículo 548 de la codificación enunciada, habrá de decretarse la correspondiente suspensión, sin que en el presente asunto exista pluralidad de demandados y siendo la primera vez que una comunicación así es allegada al presente asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR la suspensión del proceso en los términos señalados en el artículo 544 del Código General del Proceso. SEGUNDO.- COMUNICAR al Conciliador en Insolvencia adscrito a la Notaría Sexta de Cali –Abogado José Aldemar Toro Orjuela-, sobre lo aquí decidido, siendo además, la primera vez que se allega al proceso una comunicación en dicho sentido. TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo –Área de Depósitos Judiciales- se efectúe la devolución de los depósitos judiciales consignados a órdenes del despacho para hacer postura en esta diligencia. La anterior decisión queda notificada en estrados. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:07 am. Expídase la respectiva acta que contenga lo aquí decidido.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2148

RADICACIÓN: 760013103-006-2017-00260-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Angie Lorena Bolaños Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b52d7321bc9ddc0e72ac7b2e72e39f09d398caf0286757b5933e2a4c2593298**

Documento generado en 20/11/2020 01:30:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Informe Auxiliares de la Justicia

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 14:31

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (133 KB)

ANGIE LORENA BOLAÑOS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Jhey, corresponde al Juzgado 3°

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 14:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informe Auxiliares de la Justicia

De: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 13:11

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Informe Auxiliares de la Justicia

REMITO CORREO DIRIGIDO A J03 CIVIL CIRCUITO

De: JOSE LUIS RENTERIA <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 9:25 a. m.

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com

<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: Informe Auxiliares de la Justicia

Buenos Días Sr Juez Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordial Saludo.

Adjunto envió para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CARRERA 16 # 16-55 BARRIO LA PRADERA JAMUNDI, proceso a saber:

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ

RADICADO: 2017-00260-00

JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.
- Planilla Visita suscrita por la Sra. Angie Lorena Bolaños.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

Cordialmente,

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

ABOGADO MEJIA Y ASOCIADOS

juridico1@mejiayasociadosabogados.com

recepcion@mejiayasociadosabogados.com.co

Calle 5 Oeste No. 27-25 Tejares de San Fernando

Tel 888 91 61 a 888 91 64.





Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ
RADICACION: 2017-00260-00
JUZGADO DE ORIGEN SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, para el día 03 de Octubre de 2020 nos desplazamos al inmueble ubicado en la CARRERA 16 # 16-55 BARRIO LA PRADERA JAMUNDI, en el cual fuimos atendidos por la señora ANGIE LORENA BOLAÑOS DIAZ quien funge como demandada en el presente proceso, manifestó que los servicios públicos se encuentran al día, y que sobre la obligación pendiente con Bancolombia está a la espera de una indemnización por lesiones culposas causadas en accidente que le destrozó el brazo derecho., en tal sentido procedimos a verificar el inmueble y se pudo constatar que este se encuentra en las mismas condiciones definidas en el acta de secuestro, es decir que no ha sufrido cambios que afecten su estructura, dejamos constancia que el inmueble no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto él lo habita la demandada y su grupo familiar.

Adjuntamos planilla de visita suscrita por la Señora Angie Lorena Bolaños.

Respetuosamente;


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

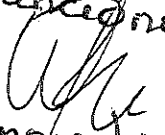
Jamundi - 03 de Octubre de 2020

Acta de Visita

Demandante: Bancolombia
Demandada: Angie Lorena Bolaños Díaz
Radicación: 2017-260
Juzgado: 03 cc de Ejec

Inmueble Ubicado en la Carrera 16 N° 16-55
B/ La Pradera - Jamundi:

Observación: En el sitio de la visita fui atendida por la Sra. Angie Lorena Bolaños Díaz, quien me permite el ingreso voluntario al interior del inmueble quien manifiesta que reside en el inmueble con su grupo familiar. Igualmente manifiesta que los servicios públicos se encuentran al día y que sobre la obligación que tiene pendiente con Banco- lombia está a la espera de un juicio de indemnización por lesiones culposas, por un accidente que tuvo que le destruyó su brazo derecho. El Estado del Bien inmueble es Bueno. Se firma por las que en ella intervienen.


Marcela Carabali
Funcionaria de Mejea y Asociados Abogados Especializados

Angie Lorena Bolaños Díaz
Demandada



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2125

RADICACIÓN: 76003103-009-2010-00147-00
DEMANDANTE: Clara María Sarria Jiménez (Cesionario)
DEMANDADO: Álvaro José Ocampo García y/o
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La cesionaria demandante CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ allega memorial solicitando que se reconozca como cesionario al señor RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA, en virtud a la manifestación de cesión de los derechos litigiosos que ostenta en el presente proceso.

Al respecto, no podrá accederse a lo pretendido, toda vez que la cesión de derechos litigiosos hace referencia a derechos inciertos para los cuales se demanda una decisión judicial favorable a fin de imprimirles certidumbre.

En ese sentido, como quiera que el presente proceso ya cuenta con decisión que ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación adeudada, no puede pregonarse que existan derechos inciertos y por ende no se aceptará la cesión convenida.

Por otra parte se allega contrato de dación en pago celebrado entre RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA y el demandado ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA, la cual se agregara sin tramite alguno en razón a que la cesión de derechos litigiosos arrimada por el señor MATEUS PADILLA no resulta procedente, conforme se expuso anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la aceptación de la cesión convenida entre CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ y el señor RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA, de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos sin tramite alguno el contrato de dación en pago suscrito entre RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA y el demandado ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA, conforme se indicó en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8699438aa9f1df7ac2d0eba494e379566a7221c440636a51b85d14903e7f9d21**

Documento generado en 18/11/2020 03:24:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Dación en pago - Radicación 2010 - 00147

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/11/2020 7:38

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (19 MB)

Aporte dación en pago.pdf; CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO.pdf; CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO II.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Felipe Giraldo Silva <FGS@nmbserviciosjuridicos.com>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 20:28

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Karen Patiño <kp@nmbserviciosjuridicos.com>; Gonzalo Trujillo <gon19821@hotmail.com>; rafaelmateuspadilla@hotmail.com <rafaelmateuspadilla@hotmail.com>

Asunto: Dación en pago - Radicación 2010 - 00147

Santiago de Cali, noviembre de 2020.

Señor(a)

JUEZ TERCERO (3º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

Proceso	Ejecutivo de mayor cuantía con título hipotecario
Radicación	2010 – 00147
Demandante	Clara María Sarria Jiménez – CC. 31'160.733
Demandado	Álvaro José Ocampo García – CC. 79.337.656
Asunto	Cesión de derechos litigiosos
Cesionario	Rafael Antonio Mateus Padilla – CC. 1.098.755.844

Respetado(a) Juez, Secretario(a) y Funcionarios(as) del Despacho Judicial, cordial saludo.

WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA, de condiciones civiles y profesionales que obran en el expediente, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo al Despacho a su cargo, con el objeto de aportar memorial y contrato de dación en pago, solicitando se sirva aprobar los actos que constan en los documentos adjuntos.

Le ruego al Despacho confirmar el recibo de este mensaje y documentos.

Atentamente.

Felipe Giraldo Silva

Abogado

Servicios Jurídicos de Colombia

Carrera 3 No. 12 – 40 Oficina 905

Centro Financiero La Ermita – Santiago de Cali.

Teléfonos (57 2) 8843663 – (57 2) 8843689.

Servicios Jurídicos de Colombia

William Felipe Giraldo Silva
Abogado
Carrera 3 No. 12 – 40 Oficina 905
Centro Financiero la Ermita
Teléfonos: 8843663 – 8843689.
Santiago de Cali – Colombia.

Universidad de San Buenaventura
Santiago de Cali – Colombia
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín – Colombia

Señor(a)
JUEZ TERCERO (3º) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

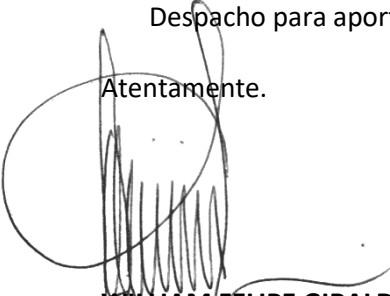
Proceso	Ejecutivo de mayor cuantía con título hipotecario
Radicación	2010 – 00147
Anterior demandante	Clara María Sarria Jiménez – CC. 31’160.733
Actual demandante	Rafael Antonio Mateus Padilla – CC. 1.098.755.844
Demandado	Álvaro José Ocampo García – CC. 79.337.656
Asunto	Dación en pago

Respetado(a) Juez, Secretario(a) y Funcionarios(as) del Despacho Judicial, cordial saludo.

WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA, de condiciones civiles y profesionales que obran en el expediente, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo al Despacho a su cargo, con los siguientes propósitos:

- 1. **CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO.**
 - 1.1. Como consta en el documento anexo a este memorial, el cesionario de la antes demandante, señor RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA, celebró contrato de dación en pago con el demandado señor ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA.
 - 1.2. Para dar pagar las obligaciones vencidas, LA PARTE DEMANDADA, transfirió e hizo entrega material, a título de dación en pago, de los bienes inmuebles (Apartamento 2 y Garaje 5), ubicados en la carrera 2 Oeste No. 5 – 220 de la actual nomenclatura Urbana de Santiago de Cali, correspondientes al apartamento No. 2, el garaje No. 5 del Edificio La Peña de esta ciudad.
- 2. **SOLICITUD.** Con base en lo expuesto respetuosamente solicitamos se sirva:
 - 2.1. Aprobar el contrato de dación en pago celebrado entre RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA y ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA.
 - 2.2. Una vez aprobada, protocolizada e inscrito el acto jurídico correspondiente en el registro inmobiliario, cuando conste que el propietario de los inmuebles es el señor RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA, sírvase dar por terminado este proceso por pago total de las obligaciones.
- 3. **ANEXOS.** Aportamos anexo a este memorial el contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito y autenticado por las partes – dos copias por contener sellos. Nos ponemos a disposición del Despacho para aportar el documento físico.

Atentamente.



WILLIAM FELIPE GIRALDO SILVA
C.C. No. 94’312.444 de Palmira (V)
T.P. No. 102725 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO

Entre los suscritos a saber: por una parte **ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali e identificado con cédula de ciudadanía número 79.337.656 de Bogotá D.C. quien en este documento se denominará **LA PARTE DEMANDADA**, por la otra, el señor **RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.755.844, cesionario de los derechos cedidos por la señora **CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31'160.733 expedida en Santiago de Cali (V), quien en este documento se denominará **LA PARTE DEMANDANTE**; manifestaron su intención de celebrar un contrato de dación en pago, que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES. Las partes manifiestan que:

1. De acuerdo con los títulos valores que obran en el expediente, LA PARTE DEMANDADA suscribió:

Título valor	Fecha de otorgamiento
Pagaré 003	07/09/2007
Pagaré 004	10/09/2007
Pagaré 005	11/09/2007
Pagaré 006	12/09/2007
Pagaré 007	13/09/2007
Pagaré 008	14/06/2009
Pagaré 009	17/06/2009
Pagaré 010	18/06/2009
Pagaré 011	19/06/2009

2. Para garantizar el pago de las obligaciones, LA PARTE DEMANDADA constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Santiago de Cali, contenida en la escritura pública número 453 de fecha seis (6) de septiembre de 2007, que grava los predios identificados con las Matriculas Inmobiliarias números 370-241730, 370-241734, 370-241731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, inmuebles ubicados en la carrera 2 Oeste No. 5 – 220 de la actual nomenclatura Urbana de Santiago de Cali, correspondientes al apartamento No. 2, el garaje No. 5 y la Oficina No. 3 del Edificio La Peña de esta ciudad.

3. La señora **IRENE FERNÁNDEZ OTERO**, interpuso, en contra de LA PARTE DEMANDADA el proceso judicial que se describe así:

Juzgado	Noveno (9º) Civil del Circuito de Santiago de Cali
Proceso	Ejecutivo de mayor cuantía con título hipotecario
Radicación	2010- 00147

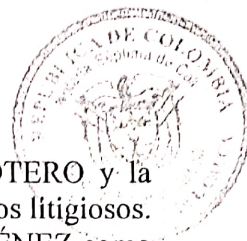
4. El día veintiuno (21) de junio de 2010, la señora IRENE FERNÁNDEZ OTERO y la señora CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ acordaron la cesión de los derechos litigiosos. El Juzgado de conocimiento tuvo a la señora CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ como parte demandante.
5. Dentro del proceso se procedió la notificación de la demanda por intermedio de la compañía Notiexpress, el día 04 de febrero de 2011 la correspondencia fue devuelta, conforme con la observación anotada el Edificio La Peña estaba desocupado. Ante la imposibilidad de notificación, se procedió a solicitar el emplazamiento del demandado, el edicto fue publicado el 20 de marzo de 2011 en el Diario El País.
6. El Despacho de conocimiento debió nombrar curador ad litem, designando a la Doctora Alexandra Cataño Gómez, para tal efecto, quien contestó la demanda y actuó dentro del proceso judicial.
7. Previa orden del Despacho de conocimiento, se practicó el secuestro del inmueble, dejando constancia expresa de los intervinientes en dicha diligencia.
8. El día veintitrés (23) de enero de 2012 se ordenó seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y practicar el avalúo de los bienes de la parte demandada.
9. Actualmente el proceso cursa ante el siguiente Despacho Judicial:

Juzgado	Tercero (3º) de Ejecución Civil del Circuito de Santiago de Cali
Proceso	Ejecutivo de mayor cuantía con título hipotecario
Radicación	2010 – 00147

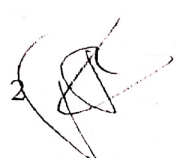
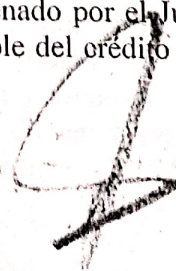
10. Como consta en el expediente, la señora CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ celebró contrato de cesión de derechos litigiosos con el señor RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.755.844; en consecuencia, le transfirió, a título de compraventa, sin limitación alguna, todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso judicial descrito.

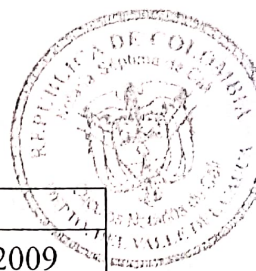
SEGUNDA. ACUERDO – TRANSACCIÓN – DACIÓN EN PAGO. Para culminar este proceso, pagar las obligaciones, precaver conflictos, procurar la construcción de acuerdos, las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, en forma libre y espontánea consignan en este documento, los términos del arreglo a que han llegado, mediante el cual se transará, mediante dación en pago, definitivamente cualquier controversia presente o futura.

TERCERA. OBLIGACIONES VENCIDAS. LA PARTE DEMANDADA debe a la parte demandante las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago ordenado por el Juzgado Noveno (9º) Civil del Circuito de Santiago de Cali; es decir, el valor exigible del crédito que se describe así:



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA





Título valor	Capital	Intereses de mora
Pagaré 003	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 07/06/2009
Pagaré 004	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 10/06/2009
Pagaré 005	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 11/07/2009
Pagaré 006	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 12/06/2009
Pagaré 007	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 13/06/2009
Pagaré 008	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 14/06/2009
Pagaré 009	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 17/06/2009
Pagaré 010	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 18/06/2009
Pagaré 011	\$19.633.458	A la máxima tasa legal vigente, desde 19/06/2009
Agencias en derecho	\$49.048.487	

CUARTA. ILIQUIDEZ. LA PARTE DEMANDADA se encuentra imposibilitada para cubrir la suma que adeuda en dinero efectivo.

QUINTA. DACIÓN EN PAGO. Para dar pagar las obligaciones vencidas, LA PARTE DEMANDADA, transfiere a título de dación en pago los bienes inmuebles (Apartamento 2 y Garaje 5), ubicados en la carrera 2 Oeste No. 5 – 220 de la actual nomenclatura Urbana de Santiago de Cali, correspondientes al apartamento No. 2, el garaje No. 5 del Edificio La Peña de esta ciudad que se describen así:



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA

- Descripción – Individualización del apartamento 2:** destinado para vivienda. Está localizado en el nivel 94.60 del Edificio denominado “LA PEÑA”, se comunica con la vía pública a través de la puerta común del edificio distinguido con el No. 5 – 220 Oeste de la avenida Belalcazar de la actual nomenclatura urbana de Cali. Consta de acceso que está localizado en el nivel 91.90, de salón, comedor, estar, cocina, alcoba de servicio con baño, ropas, un baño, una alcoba principal con baño y vestier. Los linderos del acceso al apartamento localizado en el nivel 91.90 son los siguientes: Del punto 1 al 2 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 2.25 metros aproximadamente, 1 metro aproximadamente, con muro hacia el apartamento 3 y del punto 2 al 1 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 2.25 metros aproximadamente y 1 metro aproximadamente con muro común y puerta común hacia el apartamento 3 y hacia el hall común. AREA PRIVADA: 2.25 M2 aproximadamente. Los linderos del apartamento de acuerdo con el plano de división del nivel 94.60 son lo siguientes: Del punto 1 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 2.45 metros aproximadamente, 3.30 metros aproximadamente, 1.60 metros aproximadamente, 0.40 metros aproximadamente, 0.50 metros aproximadamente, 1.25 metros aproximadamente, 1.85 metros aproximadamente, 5.05 metros aproximadamente, 3.15 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 4.5 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente, 1.65 metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 4.80 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente y 0.60 metros aproximadamente, con muro común y columnas estructurales comunes hacia vacío al apartamento 3 hacia halla común y ascensor común, hacia el subsuelo común, y hacia el precio que es o fue de propiedad de Vicente Pizarro. Del punto 2 al 3 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 2.25 metros

aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 4.50 metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 1.15 metros aproximadamente, 0.55 metros aproximadamente, 1.30 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 5.60 metros aproximadamente y 2.55 metros aproximadamente, con muro común y alfajía y columna estructural hacia el vacío a zona de piscina de uso exclusivo del apartamento 3 y del punto 3 al 1 en línea quebrado conformada por las siguientes medidas: 4.50 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 4.50 metros aproximadamente, 4.95 metros aproximadamente, 0.50 metros aproximadamente, 1 metro aproximadamente, con muro común y columnas estructurales comunes y alfajía común hacia predio del parque La Tertulia, hacia el mezanine del apartamento 3 y hacia el hall común. Del área anteriormente alinderada se excluyen 0.48 M2 que corresponden al área común de las dos columnas estructurales comunes distinguidas con las coordenadas 3B y 3. AREA PRIVADA: 182.88 M2 aproximadamente. NADIR: 5.60 metros con losa común que lo separa del nivel 91.90. CENIT: 3.20 metros con losa común que lo separa del nivel 97.50, ALTURA: 2.40 metros. AREA TOTAL PRIVADA DEL APARTAMENTO 2 (incluyendo acceso): 185.13 M2, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-241730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Predio catastral número B005303380000 – código catastral 760010100020200150015900050338.

2. **Descripción – Individualización de la oficina o apartamento 3:** destinado para oficina. Está localizado en el nivel 91.90 del Edificio denominado “LA PEÑA”. Se comunica con la vía pública a través de la puerta principal del Edificio distinguido con el número 370-241730 Oeste de la avenida Belalcazar de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali. Consta de mezanine localizado en el nivel 94.60 del apartamento en si localizado en el nivel 91.90 y la zona de la piscina localizada en el nivel 87.50. Los linderos del mezanine de acuerdo con el plano de la división del nivel 94.60 son los siguientes: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 1.50 metros aproximadamente, 0.50 metros aproximadamente, 3.45 metros aproximadamente y 2.40 metros aproximadamente, con muro común, hacia el subsuelo común, hacia vacío común a materia del mismo apartamento y hacia hall de gradas común. Y del punto 2 al 1 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 4.95 metros aproximadamente y 3.00 metros aproximadamente, con muro común hacia el apartamento 2 y hacia el parque de La Tertulia. AREA PRIVADA: 12.78 M2 aproximadamente. NADIR: 5.60 metros con losa común que lo separa del nivel 91.90. CENIT: -3.20 metros con losa común que lo separa del nivel 97.50. ALTURA: 2.40 metros. Los linderos del apartamento de acuerdo con el plano de la división del nivel 91.90 son los siguientes: Del punto 1 al 2 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 0.80 metros aproximadamente, 2.50 metros aproximadamente, 0.80 metros aproximadamente, 0.90 metros aproximadamente, 1.95 metros aproximadamente, 5.05 metros aproximadamente, 3.15 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 4.15 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente, 1.65 metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 4.80 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente, 0.65 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente y 2.10 metros aproximadamente,, con muro común y columnas estructurales comunes hacia hall común ductos comunes, ascensor común, subsuelo común y hacia el predio que es o fue de propiedad de Vicente Pizarro. Del punto 2 al 3 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 2.45 metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 4.50

metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 1.15 metros aproximadamente, 2.10 metros aproximadamente, 4.45 metros aproximadamente, 3.40 metros aproximadamente, con muro común y alfajías comunes y columnas estructurales común hacia vacío a zona de piscina de uso exclusivo de este apartamento. Y del punto 3 al 1 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 3.60 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 4.80 metros aproximadamente, 2 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 0.90 metros aproximadamente, 2 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 2.40 metros aproximadamente y 1.60 metros aproximadamente, con muro común y columnas estructurales comunes y puerta común hacia el predio del parque La Tertulia, hacia el subsuelo común, hacia el hall común. Del área anteriormente alinderada se excluyen 0.48 M2 que corresponden al área común de las dos columnas estructurales distinguidas con las coordenadas 3 A y 3 B. ÁREA PRIVADA: 201.86 M2. NADIR: -8.40 metros con losa común que lo separa del nivel 87.50. CENIT: -6.00 metros con losa común que lo separa del nivel 94.60. ALTURA: 2.40 metros. ZONA DE PISCINA: se comunica con el apartamento por medio de escaleras privas localizadas al interior de este. Consta de corredor cubierto y el área de piscina en sí. Los linderos de la zona de piscina localizados en el nivel 87.50 son los siguientes: del punto 1 al 2 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 5.70 metros aproximadamente, 2 metros aproximadamente con proyección de losa cubierta hacia zona de piscina común de uso exclusivo de este apartamento. Del punto 2 al 1 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 5.70 metros aproximadamente y 2 metros aproximadamente, con muro común hacia subsuelo común y hacia escaleras de este apartamento. ÁREA PRIVADA: 11.40 M2 aproximadamente. NADIR: - 8.80 metros con losa común que lo separa del subsuelo común. CENIT: -11.20 metros con losa común que lo separa del nivel 91.90. ALTURA: 2.40 metros. DERECHO EXCLUSIVO: por razones de funcionalidad y acceso se le asigna a este apartamento el uso exclusivo de la piscina y el área aledaña a esta, con un área común de 82.72 M2 aproximadamente. ÁREA TOTAL PRIVADA DEL APARTAMENTO: 213.26 M2. OFICINA 3 (incluyendo mezanine y corredor de zona de piscina): 226.04 M2. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-241731. Predio catastral número B005303390000 - código catastral 760010100020200150015900050339.

3. **Descripción – Individualización del Garaje Número 5:** está localizado en el Edificio denominado “LA PEÑA”, consta del área disponible para el estacionamiento de un automóvil tipo pequeño. Se comunica con la vía pública a través de la puerta común de acceso a los garajes que dan sobre la avenida Belalcazar. Los linderos especiales de acuerdo con el plano de la división del nivel 100, son las siguientes: del punto 9 al 10 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 5.00 metros aproximadamente y 2.06 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente y 0.30 metros aproximadamente, con línea divisoria común y muro común y columnas estructurales común hacia el garaje 4 y hacia parte del parque La Tertulia. Y del punto 10 al 9 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 4.45 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 0.40 metros aproximadamente y 2.06 metros aproximadamente, con línea divisoria común y columna estructural común hacia el garaje 6 y hacia área de circulación y maniobras común. ÁREA PRIVADA: 11.64 M2 aproximadamente. NADIR: 00 metros con losa común que lo separa del nivel 97.50. CENIT: +3.00 metros con losa común que lo separa del nivel 103.60. ALTURA: 3 METROS. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-241734.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TIENE LA VISTA

04 NOV 2020

Predio catastral número B005303420000 - código catastral 760010100020200150015900050342.



4. **Descripción – Individualización del Garaje Número 6:** está localizado en el nivel 100 del Edificio denominado “LA PEÑA”, consta del área disponible para el estacionamiento de un automóvil tipo pequeño. Se comunica con la vía pública a través de la puerta común de acceso a los garajes que dan sobre la avenida Belalcazar. Los linderos especiales de acuerdo con el plano de la división del nivel 100, son las siguientes: del punto 11 al 12 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 0.40 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 4.45 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente y 3.40 metros aproximadamente con columnas estructurales comunes y línea divisoria común y muro común hacia el garaje No. 5 y hacia el predio del parque de la Tertulia. Y del punto 12 al punto 11 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 5.00 metros aproximadamente y 3.40 metros aproximadamente con muro común y línea divisoria común, hacia vacío común a materia del apartamento 3 y hacia circulación y maniobras común. **ÁREA PRIVADA:** 18.43 metros cuadrados aproximadamente. **NADIR:** 0.00 metros con losa común que lo separa del nivel 103.60. **ALTURA:** 3.00 metros. Matricula Inmobiliaria No. 370 – 0241735 – Ficha Catastral No. 2-053-34300-44 – código catastral 760010100020200150015900050343.

PARÁGRAFO PRIMERO. LINDEROS Y ESPECIFICACIONES DE CADA INMUEBLE

Los linderos especiales de cada bien inmueble y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública correspondiente y/o en la escritura pública No. 3575 de 22 de abril de 1994, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Santiago de Cali.



PARÁGRAFO SEGUNDO. CUERPO CIERTO. Las partes declaran que no obstante la descripción anterior la dación en pago se hace como cuerpo cierto y determinado.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TIENE A LA VISTA
84 NOV 2020

PARÁGRAFO TERCERO. LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO “LA PEÑA”.

Está situado en la carrera 2 oeste o avenida Belalcazar, distinguido en la puerta de entrada principal con el número 5 – 220 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, consta de nueve (9) niveles para un total de cinco (5) apartamentos, dos unidades de parqueo que forman parte del área de los apartamentos +1 y +2 y cuatro garajes privados, que totalizan nueve (9) unidades privadas o jurídicas más los correspondientes bienes de propiedad y uso común, con el correspondiente lote de terreno con una superficie aproximada de 450.00 M2, determinado por los siguientes linderos y medidas: Norte: Del punto 2 al punto 3 en 15 metros lineales aproximadamente el predio que es o fue de propiedad de Gustavo Mendieta. Sur: Del punto 1 al punto 4 en 15 metros lineales aproximadamente con la avenida Belalcazar o carrera 2 Oeste de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali. Oriente: Del punto 4 al 3 en 30 metros lineales aproximadamente con el precio del parque La Tertulia. Occidente: Del punto 1 al 2 en 30 metros lineales aproximadamente con el predio que es o fue de propiedad de Vicente Pizarro.

SEXTA. VALOR. Para efecto del presente acto se estima el valor de los inmuebles entregados por LA PARTE DEMANDADA en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000). Si la parte demandante cumple con lo pactado en este acuerdo, LA PARTE



DEMANDANTE condonará las sumas de dinero adicionales, quedando, en consecuencia, extinguida la deuda.

SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LOS BIENES. LA PARTE DEMANDADA declara ser propietario de los inmuebles, que no ha hecho acto de enajenación a título alguno a otra persona, que este actualmente no soporta, arrendamiento por escritura pública, censo, anticresis o condiciones resolutorias, que estará libre de impuestos y contribuciones, pleito pendiente, embargos y en general de limitaciones al dominio, que LA PARTE DEMANDANTE tiene la posesión material.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA. LA PARTE DEMANDADA se obliga a:

1. Coadyuvar cualquier acto o gestión tendiente a la formalización, aceptación, perfeccionamiento, realización del objeto de este contrato de dación en pago.
2. Entregar material y jurídica o legalmente, los inmuebles, libres de limitaciones al dominio y/o perturbaciones de cualquier índole.
3. Entregar a paz y salvo por todo concepto los inmuebles.
4. Salir en defensa de LA PARTE DEMANDANTE si fuere perturbada en posesión por cualquier motivo, en especial por las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contempla la ley civil.
5. Entregar materialmente los bienes dados en dación en pago a la suscripción de este documento.
6. Realizar todos los actos tendientes a la individualización o división material de los inmuebles de otros, para el efecto, se obliga a realizar las obras de construcción o adecuación.
7. Realizar y/o coadyuvar todos los trámites notariales y de registro que se requieran.
8. Realizar y/o coadyuvar todos los actos tendientes al otorgamiento de la escritura pública y al registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali para perfeccionar y dar cumplimiento al objeto de este contrato.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, a cargo de LA PARTE DEMANDADA, se penalizará con la suma equivalente al 20% del valor de este contrato, sin perjuicio de la legitimación de LA PARTE DEMANDANTE para:

1. No dar cumplimiento a este contrato resolviéndolo por el mero hecho del incumplimiento.
2. Conservar la posesión material de los bienes inmuebles como propietario del mismo.
3. Continuar con el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía.
4. Reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal, o de exigir el cumplimiento de la obligación principal.

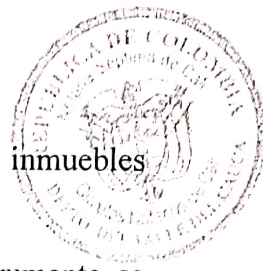
Para el cobro de la cláusula penal, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncia LA PARTE DEMANDADA.

PARÁGRAFO. Las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, en forma libre y espontánea, acuerdan que, en caso de incumplimiento, LA PARTE DEMANDANTE estará



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA

U 4 NOV 2020



facultada para solicitar al Juzgado de conocimiento, la adjudicación de los bienes inmuebles embargados y/o la realización de la garantía real.

DÉCIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. La dación en pago que por este instrumento se efectúa se condiciona, en todo caso, a la entrega real y material de los bienes a que alude, bajo las circunstancias anotadas este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONVENIO DE LAS PARTES. El ánimo de las partes es dar por terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía con título hipotecario, radicado bajo el número de radicación 2010 – 00147 que actualmente cursa en el Juzgado Tercero (3º) de Ejecución Civil del Circuito de Santiago de Cali, quedaría, en consecuencia, extinguida la obligación con la aprobación del señor Juez de conocimiento donde cursa la acción ejecutiva.

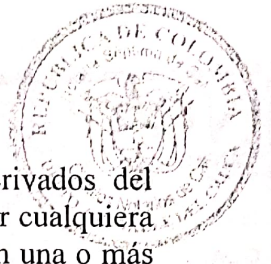


DÉCIMA SEGUNDA. ESTIPULACIONES GENERALES:

1. **Ley y Jurisdicción:** el presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
2. **Aplicación analógica:** al presente acto serán aplicables, por analogía, las normas reguladoras del contrato de compraventa.
3. **Nulidad de Disposiciones:** en el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución.
4. **Modificaciones:** a partir de la fecha de firma del presente contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.
5. **Comunicaciones:** cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a la dirección electrónica o física aquí registrada.
6. **Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio recíproco.
7. **Estipulaciones verbales:** las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes.
8. **Integridad:** el contrato es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.
9. **Encabezamientos:** los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.



2 8



10. **Renuncia:** cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.
11. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.
12. **Gastos y expensas del contrato:** todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc., serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.
13. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las Partes.

Para constancia se firma dos copias de similar contenido y valor.

RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA
LA PARTE DEMANDANTE

ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA
LA PARTE DEMANDADA

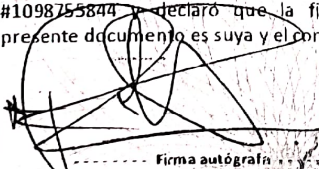
NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 30-10-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció

RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA, identificado con CC/NUIP #1098755844, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 119 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., Encargado

Consulte este documento en www.notariaseptima.com.co
Número Único de Transacción: 1jso728evjd4 - 30/10/2020 - 12:41:25:275

78726



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA



NOTARIA 7

CIRCULO DE CALI

Cll 18 Norte # 5AN-20 Tel: 8804466 - 8804468

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Ante la Notaria 7 del Circulo de Cali compareció:

OCAMPO GARCIA ALVARO JOSE

Identificado con C.C. 79337656

EFICIENCIA DE
RECONOCIMIENTO CON
FIRMA Y HUELLA

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notaria7.com 6p111

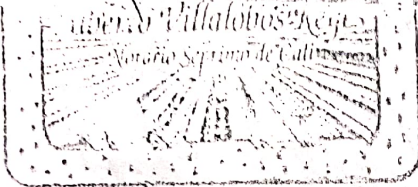
Cali, 2020-11-04 09:13:08



Medio Derecho
2563-d35cd391

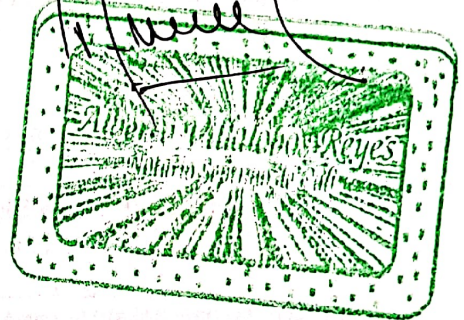
Alberto Villalobos Reyes
Firma

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TUVE A LA VISTA

04 NOV 2020



CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO

Entre los suscritos a saber: por una parte **ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali e identificado con cédula de ciudadanía número 79.337.656 de Bogotá D.C. quien en este documento se denominará **LA PARTE DEMANDADA**, por la otra, el señor **RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.755.844, cesionario de los derechos cedidos por la señora **CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31'160.733 expedida en Santiago de Cali (V), quien en este documento se denominará **LA PARTE DEMANDANTE**; manifestaron su intención de celebrar un contrato de dación en pago, que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas:

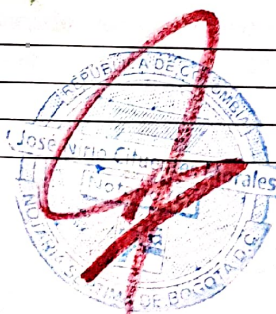
PRIMERA. ANTECEDENTES. Las partes manifiestan que:

1. De acuerdo con los títulos valores que obran en el expediente, LA PARTE DEMANDADA suscribió:

Título valor	Fecha de otorgamiento
Pagaré 003	07/09/2007
Pagaré 004	10/09/2007
Pagaré 005	11/09/2007
Pagaré 006	12/09/2007
Pagaré 007	13/09/2007
Pagaré 008	14/06/2009
Pagaré 009	17/06/2009
Pagaré 010	18/06/2009
Pagaré 011	19/06/2009

2. Para garantizar el pago de las obligaciones, LA PARTE DEMANDADA constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Santiago de Cali, contenida en la escritura pública número 453 de fecha seis (6) de septiembre de 2007, que grava los predios identificados con las Matriculas Inmobiliarias números 370-241730, 370-241734, 370-241731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, inmuebles ubicados en la carrera 2 Oeste No. 5 – 220 de la actual nomenclatura Urbana de Santiago de Cali, correspondientes al apartamento No. 2, el garaje No. 5 y la Oficina No. 3 del Edificio La Peña de esta ciudad.
3. La señora **IRENE FERNÁNDEZ OTERO**, interpuso, en contra de LA PARTE DEMANDADA el proceso judicial que se describe así:

Juzgado	Noveno (9º) Civil del Circuito de Santiago de Cali
Proceso	Ejecutivo de mayor cuantía con título hipotecario
Radicación	2010– 00147





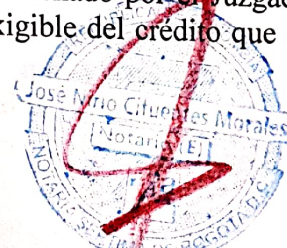
4. El día veintiuno (21) de junio de 2010, la señora IRENE FERNÁNDEZ OTERO y la señora CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ acordaron la cesión de los derechos litigiosos. El Juzgado de conocimiento tuvo a la señora CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ como parte demandante.
5. Dentro del proceso se procedió la notificación de la demanda por intermedio de la compañía Notiexpress, el día 04 de febrero de 2011 la correspondencia fue devuelta, conforme con la observación anotada el Edificio La Peña estaba desocupado. Ante la imposibilidad de notificación, se procedió a solicitar el emplazamiento del demandado, el edicto fue publicado el 20 de marzo de 2011 en el Diario El País.
6. El Despacho de conocimiento debió nombrar curador ad litem, designando a la Doctora Alexandra Cataño Gómez, para tal efecto, quien contestó la demanda y actuó dentro del proceso judicial.
7. Previa orden del Despacho de conocimiento, se practicó el secuestro del inmueble, dejando constancia expresa de los intervinientes en dicha diligencia.
8. El día veintitrés (23) de enero de 2012 se ordenó seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y practicar el avalúo de los bienes de la parte demandada.
9. Actualmente el proceso cursa ante el siguiente Despacho Judicial:

Juzgado	Tercero (3º) de Ejecución Civil del Circuito de Santiago de Cali
Proceso	Ejecutivo de mayor cuantía con título hipotecario
Radicación	2010 - 00147

10. Como consta en el expediente, la señora CLARA MARÍA SARRIA JIMÉNEZ celebró contrato de cesión de derechos litigiosos con el señor RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.755.844; en consecuencia, le transfirió, a título de compraventa, sin limitación alguna, todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso judicial descrito.

SEGUNDA. ACUERDO – TRANSACCIÓN – DACIÓN EN PAGO. Para culminar este proceso, pagar las obligaciones, precaver conflictos, procurar la construcción de acuerdos, las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, en forma libre y espontánea consignan en este documento, los términos del arreglo a que han llegado, mediante el cual se transará, mediante dación en pago, definitivamente cualquier controversia presente o futura.

TERCERA. OBLIGACIONES VENCIDAS. LA PARTE DEMANDADA debe a la parte demandante las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago ordenado por el Juzgado Noveno (9º) Civil del Circuito de Santiago de Cali; es decir, el valor exigible del crédito que se describe así:



2



Título valor	Capital	Intereses de mora
Pagaré 003	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 07/06/2009
Pagaré 004	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 10/06/2009
Pagaré 005	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 11/07/2009
Pagaré 006	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 12/06/2009
Pagaré 007	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 13/06/2009
Pagaré 008	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 14/06/2009
Pagaré 009	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 17/06/2009
Pagaré 010	\$50.000.000	A la máxima tasa legal vigente, desde 18/06/2009
Pagaré 011	\$19.633.458	A la máxima tasa legal vigente, desde 19/06/2009
Agencias en derecho	\$49.048.487	

CUARTA. ILIQUIDEZ. LA PARTE DEMANDADA se encuentra imposibilitada para cubrir la suma que adeuda en dinero efectivo.

QUINTA. DACIÓN EN PAGO. Para dar pagar las obligaciones vencidas, LA PARTE DEMANDADA, transfiere a título de dación en pago los bienes inmuebles (Apartamento 2 y Garaje 5), ubicados en la carrera 2 Oeste No. 5 – 220 de la actual nomenclatura Urbana de Santiago de Cali, correspondientes al apartamento No. 2, el garaje No. 5 del Edificio La Peña de esta ciudad que se describen así:

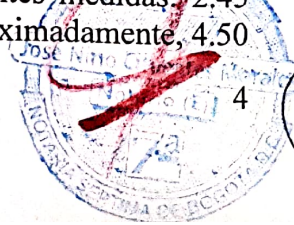
- 1. Descripción – Individualización del apartamento 2:** destinado para vivienda. Está localizado en el nivel 94.60 del Edificio denominado “LA PEÑA”, se comunica con la vía pública a través de la puerta común del edificio distinguido con el No. 5 – 220 Oeste de la avenida Belalcazar de la actual nomenclatura urbana de Cali. Consta de acceso que está localizado en el nivel 91.90, de salón, comedor, estar, cocina, alcoba de servicio con baño, ropas, un baño, una alcoba principal con baño y vestier. Los linderos del acceso al apartamento localizado en el nivel 91.90 son los siguientes: Del punto 1 al 2 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 2.25 metros aproximadamente, 1 metro aproximadamente, con muro hacia el apartamento 3 y del punto 2 al 1 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 2.25 metros aproximadamente y 1 metro aproximadamente con muro común y puerta común hacia el apartamento 3 y hacia el hall común. AREA PRIVADA: 2.25 M2 aproximadamente. Los linderos del apartamento de acuerdo con el plano de división del nivel 94.60 son lo siguientes: Del punto 1 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 2.45 metros aproximadamente, 3:30 metros aproximadamente, 1.60 metros aproximadamente, 0.40 metros aproximadamente, 0.50 metros aproximadamente, 1.25 metros aproximadamente, 1.85 metros aproximadamente, 5.05 metros aproximadamente, 3.15 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 4.5 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente, 1.65 metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 4.80 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente y 0.60 metros aproximadamente, con muro común y columnas estructurales comunes hacia vacío al apartamento 3 hacia halla común y ascensor común, hacia el subsuelo común, y hacia el precio que es o fue de propiedad de Vicente Pizarro. Del punto 2 al 3 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 2.25 metros

3



aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 4.50 metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 1.15 metros aproximadamente, 0.55 metros aproximadamente, 1.30 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 5.60 metros aproximadamente y 2.55 metros aproximadamente, con muro común y alfajía y columna estructural hacia el vacío a zona de piscina de uso exclusivo del apartamento 3 y del punto 3 al 1 en línea quebrado conformada por las siguientes medidas: 4.50 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 4.50 metros aproximadamente, 4.95 metros aproximadamente, 0.50 metros aproximadamente, 1 metro aproximadamente, con muro común y columnas estructurales comunes y alfajía común hacia predio del parque La Tertulia, hacia el mezanine del apartamento 3 y hacia el hall común. Del área anteriormente alinderada se excluyen 0.48 M2 que corresponden al área común de las dos columnas estructurales comunes distinguidas con las coordenadas 3B y 3. AREA PRIVADA: 182.88 M2 aproximadamente. NADIR: - 5.60 metros con losa común que lo separa del nivel 91.90. CENIT: 3.20 metros con losa común que lo separa del nivel 97.50, ALTURA: 2.40 metros. AREA TOTAL PRIVADA DEL APARTAMENTO 2 (incluyendo acceso): 185.13 M2, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-241730 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. Predio catastral número B005303380000 – código catastral 760010100020200150015900050338.

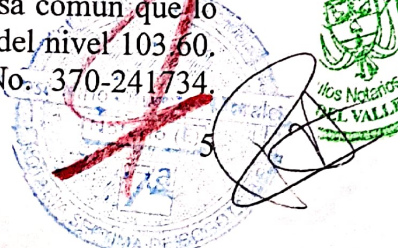
2. **Descripción – Individualización de la oficina o apartamento 3:** destinado para oficina. Está localizado en el nivel 91.90 del Edificio denominado “LA PEÑA”. Se comunica con la vía pública a través de la puerta principal del Edificio distinguido con el número 5 – 220 Oeste de la avenida Belalcazar de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali. Consta de mezanine localizado en el nivel 94.60 del apartamento en si localizado en el nivel 91.90 y la zona de la piscina localizada en el nivel 87.50. Los linderos del mezanine de acuerdo con el plano de la división del nivel 94.60 son los siguientes: Del punto 1· al punto 2· en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 1.50 metros aproximadamente, 0.50 metros aproximadamente, 3.45 metros aproximadamente y 2.40 metros aproximadamente, con muro común, hacia el subsuelo común, hacia vacío común a materia del mismo apartamento y hacia hall de gradas común. Y del punto 2· al 1· en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 4.95 metros aproximadamente y 3.00 metros aproximadamente, con muro común hacia el apartamento 2 y hacia el parque de La Tertulia. AREA PRIVADA: 12.78 M2 aproximadamente. NADIR: 5.60 metros con losa común que lo separa del nivel 91.90. CENIT: -3.20 metros con losa común que lo separa del nivel 97.50. ALTURA: 2.40 metros. Los linderos del apartamento de acuerdo con el plano de la división del nivel 91.90 son los siguientes: Del punto 1 al 2 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 0.80 metros aproximadamente, 2.50 metros aproximadamente, 0.80 metros aproximadamente, 0.90 metros aproximadamente, 1.95 metros aproximadamente, 5.05 metros aproximadamente, 3.15 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 4.15 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente, 1.65 metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 4.80 metros aproximadamente, 0.10 metros aproximadamente, 0.65 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente y 2.10 metros aproximadamente,, con muro común y columnas estructurales comunes hacia hall común ductos comunes, ascensor común, subsuelo común y hacia el predio que es o fue de propiedad de Vicente Pizarro. Del punto 2 al 3 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 2.45 metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 4.50





metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 1.15 metros aproximadamente, 2.10 metros aproximadamente, 4.45 metros aproximadamente, 3.40 metros aproximadamente, con muro común y alfajías comunes y columnas estructurales común hacia vacío a zona de piscina de uso exclusivo de este apartamento. Y del punto 3 al 1 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 3.60 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 4.80 metros aproximadamente, 2 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 0.25 metros aproximadamente, 0.90 metros aproximadamente, 2 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 2.40 metros aproximadamente y 1.60 metros aproximadamente, con muro común y columnas estructurales comunes y puerta común hacia el predio del parque La Tertulia, hacia el subsuelo común, hacia el hall común. Del área anteriormente alinderada se excluyen 0.48 M2 que corresponden al área común de las dos columnas estructurales distinguidas con las coordenadas 3 A y 3 B. ÁREA PRIVADA: 201.86 M2. NADIR: -8.40 metros con losa común que lo separa del nivel 87.50. CENIT: -6.00 metros con losa común que lo separa del nivel 94.60. ALTURA: 2.40 metros. ZONA DE PISCINA: se comunica con el apartamento por medio de escaleras privadas localizadas al interior de este. Consta de corredor cubierto y el área de piscina en sí. Los linderos de la zona de piscina localizados en el nivel 87.50 son los siguientes: del punto 1 al 2 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 5.70 metros aproximadamente, 2 metros aproximadamente con proyección de losa cubierta hacia zona de piscina común de uso exclusivo de este apartamento. Del punto 2 al 1 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 5.70 metros aproximadamente y 2 metros aproximadamente, con muro común hacia subsuelo común y hacia escaleras de este apartamento. ÁREA PRIVADA: 11.40 M2 aproximadamente. NADIR: - 8.80 metros con losa común que lo separa del subsuelo común. CENIT: -11.20 metros con losa común que lo separa del nivel 91.90. ALTURA: 2.40 metros. DERECHO EXCLUSIVO: por razones de funcionalidad y acceso se le asigna a este apartamento el uso exclusivo de la piscina y el área aledaña a esta, con un área común de 82.72 M2 aproximadamente. ÁREA TOTAL PRIVADA DEL APARTAMENTO U OFICINA 3 (incluyendo mezanine y corredor de zona de piscina): 226.04 M2. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-241731. Predio catastral número B005303390000 – código catastral 760010100020200150015900050339.

3. **Descripción – Individualización del Garaje Número 5:** está localizado en el nivel 100 del Edificio denominado “LA PEÑA”, consta del área disponible para el estacionamiento de un automóvil tipo pequeño. Se comunica con la vía pública a través de la puerta común de acceso a los garajes que dan sobre la avenida Belalcazar. Los linderos especiales de acuerdo con el plano de la división del nivel 100, son las siguientes: del punto 9 al 10 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 5.00 metros aproximadamente y 2.06 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente y 0.30 metros aproximadamente, con línea divisoria común y muro común y columnas estructurales común hacia el garaje 4 y hacia parte del parque La Tertulia. Y del punto 10 al 9 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 4.45 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 0.40 metros aproximadamente y 2.06 metros aproximadamente, con línea divisoria común y columna estructural común hacia el garaje 6 y hacia área de circulación y maniobras común: ÁREA PRIVADA: 11.64 M2 aproximadamente. NADIR: 00 metros con losa común que lo separa del nivel 97.50. CENIT: +3.00 metros con losa común que lo separa del nivel 103.60. ALTURA: 3 METROS. FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-241734.



Predio catastral número B005303420000 -
760010100020200150015900050342.

código catastral



4. **Descripción – Individualización del Garaje Número 6:** está localizado en el nivel 100 del Edificio denominado “LA PEÑA”, consta del área disponible para el estacionamiento de un automóvil tipo pequeño. Se comunica con la vía pública a través de la puerta común de acceso a los garajes que dan sobre la avenida Belalcazar. Los linderos especiales de acuerdo con el plano de la división del nivel 100, son las siguientes: del punto 11 al 12 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 0.40 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 4.45 metros aproximadamente, 0.30 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente, 0.15 metros aproximadamente y 3.40 metros aproximadamente con columnas estructurales comunes y línea divisoria común y muro común hacia el garaje No. 5 y hacia el predio del parque de la Tertulia. Y del punto 12 al punto 11 en línea quebrada conformada por las siguientes medidas: 5.00 metros aproximadamente y 3.40 metros aproximadamente con muro común y línea divisoria común, hacia vacío común a materia del apartamento 3 y hacia circulación y maniobras común. **ÁREA PRIVADA:** 18.43 metros cuadrados aproximadamente. **NADIR:** 0.00 metros con losa común que lo separa del nivel 103.60. **ALTURA:** 3.00 metros. Matricula Inmobiliaria No. 370 – 0241735 – Ficha Catastral No. 2-053-34300-44 – código catastral 760010100020200150015900050343.

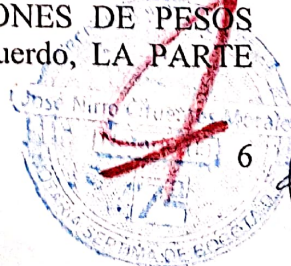
PARÁGRAFO PRIMERO. LINDEROS Y ESPECIFICACIONES DE CADA INMUEBLE.

Los linderos especiales de cada bien inmueble y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública correspondiente y/o en la escritura pública No. 3575 de 22 de abril de 1994, otorgada en la Notaria Décima del Círculo de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CUERPO CIERTO. Las partes declaran que no obstante la descripción anterior la dación en pago se hace como cuerpo cierto y determinado.

PARÁGRAFO TERCERO. LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO “LA PEÑA”. Está situado en la carrera 2 oeste o avenida Belalcazar, distinguido en la puerta de entrega principal con el número 5 – 220 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali, consta de nueve (9) niveles para un total de cinco (5) apartamentos, dos unidades de parqueo que forman parte del área de los apartamentos +1 y +2 y cuatro garajes privados, que totalizan nueve (9) unidades privadas o jurídicas más los correspondientes bienes de propiedad y uso común, con el correspondiente lote de terreno con una superficie aproximada de 450.00 M2, determinado por los siguientes linderos y medidas: Norte: Del punto 2 al punto 3 en 15 metros lineales aproximadamente el predio que es o fue de propiedad de Gustavo Mendieta. Sur: Del punto 1 al punto 4 en 15 metros lineales aproximadamente con la avenida Belalcazar o carrera 2 Oeste de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali. Oriente: Del punto 4 al 3 en 30 metros lineales aproximadamente con el precio del parque La Tertulia. Occidente: Del punto 1 al 2 en 30 metros lineales aproximadamente con el predio que es o fue de propiedad de Vicente Pizarro.

SEXTA. VALOR. Para efecto del presente acto se estima el valor de los inmuebles entregados por LA PARTE DEMANDADA en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000). Si la parte demandante cumple con lo pactado en este acuerdo, LA PARTE





DEMANDANTE condonará las sumas de dinero adicionales, quedando, en consecuencia, extinguida la deuda.

SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LOS BIENES. LA PARTE DEMANDADA declara ser propietario de los inmuebles, que no ha hecho acto de enajenación a título alguno a otra persona, que este actualmente no soporta, arrendamiento por escritura pública, censo, anticresis o condiciones resolutorias, que estará libre de impuestos y contribuciones, pleito pendiente, embargos y en general de limitaciones al dominio, que LA PARTE DEMANDANTE tiene la posesión material.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA. LA PARTE DEMANDADA se obliga a:

1. Coadyuvar cualquier acto o gestión tendiente a la formalización, aceptación, perfeccionamiento, realización del objeto de este contrato de dación en pago.
2. Entregar material y jurídica o legalmente, los inmuebles, libres de limitaciones al dominio y/o perturbaciones de cualquier índole.
3. Entregar a paz y salvo por todo concepto los inmuebles.
4. Salir en defensa de LA PARTE DEMANDANTE si fuere perturbada en posesión por cualquier motivo, en especial por las causales de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios que contempla la ley civil.
5. Entregar materialmente los bienes dados en dación en pago a la suscripción de este documento.
6. Realizar todos los actos tendientes a la individualización o división material de los inmuebles de otros, para el efecto, se obliga a realizar las obras de construcción o adecuación.
7. Realizar y/o coadyuvar todos los trámites notariales y de registro que se requieran.
8. Realizar y/o coadyuvar todos los actos tendientes al otorgamiento de la escritura pública y al registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali para perfeccionar y dar cumplimiento al objeto de este contrato.

NOVENA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, a cargo de LA PARTE DEMANDADA, se penalizará con la suma equivalente al 20% del valor de este contrato, sin perjuicio de la legitimación de LA PARTE DEMANDANTE para:

1. No dar cumplimiento a este contrato resolviéndolo por el mero hecho del incumplimiento.
2. Conservar la posesión material de los bienes inmuebles como propietario del mismo.
3. Continuar con el trámite del proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía.
4. Reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal, o de exigir el cumplimiento de la obligación principal.

Para el cobro de la cláusula penal, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncia LA PARTE DEMANDADA.

PARÁGRAFO. Las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, en forma libre y espontánea, acuerdan que, en caso de incumplimiento, LA PARTE DEMANDANTE estará

Handwritten signature and a red circular stamp of the Notary Public of the Department of the Valley of Cauca, with the name 'José Nino Cifuentes' and the number '14'.

facultada para solicitar al Juzgado de conocimiento, la adjudicación de los bienes inmuebles embargados y/o la realización de la garantía real.

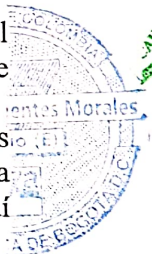
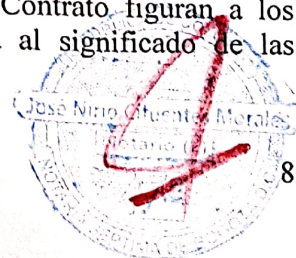


DÉCIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. La dación en pago que por este instrumento se efectúa se condiciona, en todo caso, a la entrega real y material de los bienes a que alude, bajo las circunstancias anotadas este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONVENIO DE LAS PARTES. El ánimo de las partes es dar por terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía con título hipotecario, radicado bajo el número de radicación 2010 – 00147 que actualmente cursa en el Juzgado Tercero (3º) de Ejecución Civil del Circuito de Santiago de Cali, quedaría, en consecuencia, extinguida la obligación con la aprobación del señor Juez de conocimiento donde cursa la acción ejecutiva.

DÉCIMA SEGUNDA. ESTIPULACIONES GENERALES:

1. **Ley y Jurisdicción:** el presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
2. **Aplicación analógica:** al presente acto serán aplicables, por analogía, las normas reguladoras del contrato de compraventa.
3. **Nulidad de Disposiciones:** en el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución.
4. **Modificaciones:** a partir de la fecha de firma del presente contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.
5. **Comunicaciones:** cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a la dirección electrónica o física aquí registrada.
6. **Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio recíproco.
7. **Estipulaciones verbales:** las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes.
8. **Integridad:** el contrato es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.
9. **Encabezamientos:** los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.





10. **Renuncia:** cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.
11. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.
12. **Gastos y expensas del contrato:** todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc., serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.
13. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las Partes.

Para constancia se firma dos copias de similar contenido y valor.

RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA
LA PARTE DEMANDANTE

ÁLVARO JOSÉ OCAMPO GARCÍA
LA PARTE DEMANDADA



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 30-10-2020, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
RAFAEL ANTONIO MATEUS PADILLA, identificado con CC/NUIP #1098755344, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 119 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil, y autorizo el tratamiento de sus datos personales.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1jso728evjd4-30/10/2020-12:41:25-275

78726

Jose Niro Cifuentes Morales
Notario (E)
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 7

CIRCULO DE CALI

Cil. 18 Norte # 5AN-20 - Tel: 6804465 - 6804468

EFICIENCIA DE
RECONOCIMIENTO CON
FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 119 de 2012

Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:

OCAMPO GARCIA ALVARO JOSE

Identificado con C.C. 79337656

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notaria7linea.com 6p111

Cali, 2020-11-04 09:13:08



Medio Derecho
2563-d35cd391





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.132

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2011-00516-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Comunicaciones Celular S.A. Comcel S.A.
DEMANDADOS: Celoccidente y Cia. S.A. y Otros.

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2.020).

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito que antecede, allega contrato de transacción suscrito entre las partes inmersas en este asunto y sobre las obligaciones que aquí se ejecutan; en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, la cancelación de la hipoteca que aquí se está haciendo efectiva y el desglose, a favor de los demandados, de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.

Al respecto, de la revisión del acuerdo celebrado llama la atención del Despacho que el mismo está supeditado al pago de los cánones de arrendamiento consignados a órdenes de este recinto judicial y cuya suma asciende a \$188.500.000, no obstante, luego de revisarse el Portal Web de Depósitos Judiciales constituidos por cuenta de este asunto se encontró que los dineros que allí reposan no suman el valor indicado por las partes, motivo por el cual, habrá de requerir al extremo actor a efectos de que se sirva precisar los alcances del acuerdo transaccional allegado.

Sin perjuicio de lo anterior, se le solicitará al Juzgado de origen que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, ello en virtud a que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, así como también, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, y amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al extremo actor, para que a través de su apoderado judicial, se sirva precisar los alcances del acuerdo transaccional suscrito con su contraparte, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Por intermedio de la oficina de apoyo líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4d2dda4e3e2b004497997a9e57abd7a03ede449ffb50e831c1c74f5b32cda4**

Documento generado en 18/11/2020 03:46:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2126

RADICACIÓN: 760013103-015-2008-00003-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Etech Colombia Ltda
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el BANCO COOMEVA.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con C.C. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S. de la J., como apoderado del BANCOOMEVA S.A.

SEGUNDO.- REQUERIR a BANCOOMEVA S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2a2a410d0f444907c1405f6949eac8939d1813a84df495a991a23472180184**

Documento generado en 18/11/2020 02:21:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2190

Radicación: 760013103-016-2019-00212-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Workteam International S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. 1228 del 02 de julio de 2020, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, en contra de WORKTEAM INTERNATIONAL S.A.S., Radicación 760014003-029-2020-00122-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio 1228 del 02 de julio de 2020, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505c98b6abf55d9d787d3fa5384726ac5ebf3cbf9ea2927b2f40f53afa49a59e**

Documento generado en 18/11/2020 04:09:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD: 2020-00122 BBVA VS WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S //EMBARGO REMANENTES

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 05/11/2020 10:21

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (370 KB)

20201104151723095_0001.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Hola

Jhey el origen es 016-2019-00212

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 16:31

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD: 2020-00122 BBVA VS WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S //EMBARGO REMANENTES

BUENA TARDE, REENVIO OFICIO ALLEGADO A ESTE DESPACHO TODA VEZ QUE EL PROCESO RADICADO AL 76001-31-03-016-2019-00212-00, FUE REMITIDO A ESA DEPENDENCIA EL 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO

Cordialmente,

Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali

De: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 15:24

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2020-00122 BBVA VS WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S //EMBARGO REMANENTES

Señor juez
Dieciseis Civil del Circuito
Cali-Valle

Adjunto me permito remitir oficio No.1228 para embargo remanentes, emanado del Juzgado Veintinueve Civil Municipal dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO BBVA COLOMBIA contra WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S NIT.900.915.186-3

Atentamente.

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura
PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.
AVENIDA 5C NORTE No. 23DN-04 – OF. 301
EDIFICIO AVENIDA ESTACION - CALI
PBX: (57) (2) 665 38 08
CEL: 3148887070 / 3148887072

NOTA: POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE LECTURA DEL PRESENTE CORREO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

Oficio No.1228

Santiago de Cali, 02 de Julio de 2020

Señores
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-029-2020-00122-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: WORKTEAM INTERNACIONAL SAS NIT.900.915.186-3

Por auto No.720 fechado el 15 de Mayo de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó EL EMBARGO y RETENCION de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo que cursa en ese despacho, seguido por BANCOLOMBIA SA, contra la aquí demandada sociedad WORKTEAM INTERNACIONAL SAS, radicado bajo partida No.2019-212. Límitese el embargo hasta la suma de \$198.283.059, excepto el máximo autorizado por la ley como inembargable, conforme a las normas de la Superbancaria.

En consecuencia de lo anterior, sírvase acusar recibo del presente para que obre dentro del proceso de la referencia

Atentamente,


GLORIA AMPARO PENAGOS BANGUERO
Secretaria

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA"
CALLE 13 CON CARRERA 10 ESQUINA – PISO 11
CALI-VALLE

E2



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2123

Radicación: 760013103-016-2019-00212-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Workteam International S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$45.997.339.00 respecto de la obligación No. 6001204661 y la suma de \$226.762.546.00 con respecto a la obligación No. 600104657, y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptará la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$272.759.885.00.

SEGUNDO.- TÉNGASE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 860.402.272-2, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO.- CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con C.C. 38.559.929 y T.P. 159.873 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b644f7e2cbe8881c8cd2472693ba8aa4c9685a72ea6da3e542726819b894eachb**

Documento generado en 18/11/2020 03:13:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>